

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2401781

**Materia** Servicios públicos y medio ambiente

**Asunto** Contaminación acústica procedente de establecimiento. Incumplimiento de resolución 2300773.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401781. La persona interesada presentaba una queja por las molestias procedentes de un establecimiento, respecto del cual el Ayuntamiento de Jávea no ha adoptado medidas.

Por ello, el 08/05/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Jávea que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Jávea la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 03/07/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Jávea las siguientes consideraciones:

### **PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Jávea:**

- Que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, adopte con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas por la contaminación acústica procedente del establecimiento al que se refiere la persona interesada.

- Que, en el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, adopte, en el marco de sus competencias, las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la persona promotora de la queja.

**SEGUNDO: Formular al Ayuntamiento de Jávea RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

En la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Jávea que estaba obligado a informarnos por escrito en un plazo no superior a un mes sobre su posicionamiento respecto de las recomendaciones y recordatorios de deberes legales contenidas en la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Jávea no ha remitido el citado informe, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Jávea no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos de la persona titular a la salud, el descanso, la intimidad, y al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna. (artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Española).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Jávea en la relación de administraciones no colaboradoras por no facilitar la información solicitada, ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana